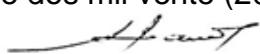




Radicado: 68-081-4003-002-2017-000725-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora cumplió con el requerimiento hecho en providencia anterior; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales presentados por el profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto al primero, ACEPTESE la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 1960 C.C y corresponde a las obligaciones contenidas en los pagarés 2241477 y 5306940634669227.

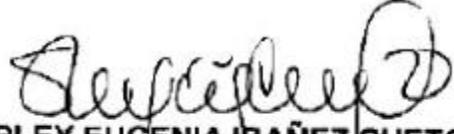
TENGASE en adelante como demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratifica como apoderado judicial de la entidad cesionaria al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, en cuanto al segundo se advierte que dicha medida cautelar fue decretada mediante providencia del 6 de mayo de 2019, no obstante, se observa que en el expediente aún obran los oficios que comunican lo decidido en dicho proveído, por tal motivo y siendo realmente procedente la solicitud de expedir nuevamente los oficios ordenados en la providencia en cita, se ordena a secretaría expedir y comunicar la inmovilización y secuestro del vehículo de placas No. KLL944, camioneta, color Blanco, modelo 2013, servicio Particular, marca Kia, línea New Sportage LX, motor G4GCCW036748, chasis 8LGJE552XDE014617, carrocería Wagon, de propiedad del demandado HERNAN MARTÍN ZAPATA DEBIA. Líbrese oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y a la Policía Nacional Sijin Automotores. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girón, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se podrá ubicar en la dirección Autopista Floridablanca no. 149 – 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono 3183623704 y correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com). Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$176.000.

Líbrese los respectivos oficios de embargo con destino a las dependencias donde fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes  
En Estado No. 143 del 15 de diciembre de  
2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 4077 y 4078, despacho comisorio No. 055.  
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.